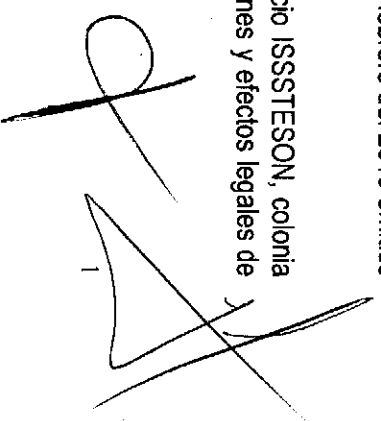


CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-001B-2019, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ARMANDO LOPEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los Artículos 95 y 96 de la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número: LPA-926049950-001-2019.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SDF/0420/2019 con fecha 19 de febrero del 2019 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número: 45,833 Volumen 768, de fecha 27 del mes de abril del año de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número: 68, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil Número: 41452*7, de fecha 13 del mes de mayo del año de 2013.
- II. Que el **CIUDADANO ARMANDO LOPEZ GUEVARA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.**, con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 45,833, Volumen 768, de día 27 del mes de abril del año de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público número 68, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil Número: 41452*7, de fecha 13 del mes de mayo del año de 2013, y al respecto manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número: DDM130427H33.
- V. Que tiene como actividad económica la compra, venta, importación de medicamentos, comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Clausula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.



IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en 13va. Privada de Yañez número 14, colonia Modelo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrará convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los **medicamentos**, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

8	1741	CEFIXIMA	SUSPENSION ORAL 100 MG. FRASCO CON 50 ML.	DENVAR	MERCK, SL	1,502	\$220.00	\$330,440.00
9	1742	MOXIFLOXACINO TABLETA	CLORRIDRATO DE MOXIFLOXACINO EQUIVALENTE A 400 MG DE MOXIFLOXACINO CON 7 TABLETAS	AVELOX	BAYER AG	6,170	\$72.33	\$446,276.10
10	1743	MOXIFLOXACINO SOLUCION INYECTABLE	CADA 100 ML CONTIENEN: CLORRIDRATO DE MOXIFLOXACINO EQUIVALENTE A 160 MG DE MOXIFLOXACINO.	AVELOX	BAYER AG	1,620	\$130.13	\$210,810.60
13	2060	RIFAMPICINA	CAPSULA DE 300 MG. CAJA CON 16 CAPSULAS	RIFADIN	SANOFI S.P.A.	100	\$430.00	\$43,000.00
17	3050	ENZIMAS PANCREATICAS + DIMETICONA	TABLETAS 170 MG. + 80 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	PANKREOFLAT	TAKEDA MEXICO S.A. DE C.V.	11,001	\$82.50	\$907,582.50
18	3060	DIMETICONA	SOLUCION GOTAS 100 MG. / 1ML. FRASCO GOTERO CON 30 ML	ESPAVEN PEDIATRICO	LABORATORIOS GROSSMAN S.A.	2,205	\$105.00	\$231,525.00
19	3070	DOMPERIDONA	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	SERONEX	PRODUCTOS MEDIX S.A. DE C.V.	14,072	\$50.00	\$703,600.00
25	3240	ESPORAS DE BACILLUS CLAUSII	SUSPENSION ORAL 2 BILLONES UFC, AMPOLLETA INGERIBLE CON 5 ML	ENTEROGERMINA	LABORATOIRE UNITHER	101,780	\$15.10	\$1,536,878.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato número: LPA-926049950-001B-2019

Página 4 de 20

29	3800	L-ORNTITINA + L ASPARTATO	GRANULADO 3 G. PARA UN SOBRE CAJA CON 10 SOBRES	HEPA-MERZ	URSAPHARM ARZNEIMITEL GMBH/KLOCKE PHARMA SERVICEGMBH	2,546	\$240.00	\$611,040.00
36	4427	ROSUVASTATINA	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	ROSVADEN	LABORATORIOS ALPHARMA S.A. DE C.V.	39,197	\$74.00	\$2,900,578.00
41	4496	RIVAROXABAN	COMPRESIDOS 20 MG. CAJA CON 28 COMPRESIDOS	XARELTO	BAYER AG	2,702	\$798.00	\$2,156,196.00
42	4500	CLOSTAZOL	TABLETAS 100 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	CAUDALINE	ALTEA FARMACEUTICA, S.A.	3,907	\$445.00	\$1,738,615.00
53	4526	ACIDO ACETISALICILICO	TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA 100 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	DALABUL	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	82,360	\$10.58	\$871,368.80
65	6120	HIDROXIUREA	CAPSULAS 500 MG. CAJA CON 100 CAPSULAS	HYDREA	CONDEN PHARMA LATINA S.P.A.	133	\$1,266.31	\$168,419.23
66	6126	ROMIPLOSTIM	INYECTABLE DE 250 MCG. FRASCO AMPULLA	NPLATE	PATHEON ITALIA S.P.A. PARA: AMGEN EUROPE B.V.	60	\$7,343.00	\$440,580.00
67	6127	MELFALANO	TABLETAS 2 MG. CAJA CON 25 TABLETAS	ALKERAN	EXCELLA GMBH & CO KG	41	\$1,273.73	\$52,222.93
68	7161	INSULINA GLARGINA	INYECTABLE 3.64 MG/ML. CARTUCHO CON 3 ML. CAJA CON 5	LANTUS	SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH	14,015	\$550.00	\$7,708,250.00
71	7345	FOSFATO SODICO DE PREDNISOLONA	SOLUCION ORAL 1 MG. / 1 ML. FRASCO CON 120 ML. Y DISPENSADOR	METICORTELONE	SCHERING PLOUGH, S.A. DE C.V.	3,593	\$306.00	\$1,099,458.00
72	7346	LEVOTIROXINA SODICA (T4) + LIOTIRONINA SODICA (T3)	TABLETAS 100 MCG. 20 MCG. CAJA CON 50 TABLETAS	NOVOTIRAL	MERCK, S.A. DE C.V.	8,525	\$168.00	\$1,432,200.00
78	7501	HORMONA DE CRECIMIENTO	SOLUCION INYECTABLE 5.3 MG. CAJA CON 1 CARTUCHO DE DOS COMPARTIMIENTOS DE 16 U.I. (5.3MG.)	GENOTROPIN C	VETTER PHARMA - FERTIGUNG GMBH & CO. KG	1,400	\$764.00	\$1,069,600.00
79	7502	TESTOSTERONA, ENANTATO DE	CADA AMPOLLETA DE SOLUCION OLEOSA CONTIENE: ENANTATO DE TESTOSTERONA 250 MG. VEHICULO CBP 1.0 ML. CAJA CON 1 AMPOLLETA	PRIMOTESTON DEPOT	BAYER DE MEXICO S.A. DE C.V.	50	\$72.43	\$3,621.50
82	7508	HORMONA LIBERADORA DE TIROTROPINA ALFA	FRASCO AMPULLA POLVO LIOFILIZADO INYECTABLE CON 2 VIALES.	THYROGEN	HOSPIRA INCORPORATED	25	\$24,274.88	\$606,872.00
89	9455	CLORHIDRATO DE SEVELAMER	COMPRESIDOS RECUBIERTOS 800 MG. FRASCO CON 180 COMPRESIDOS RECUBIERTOS	RIFOSAR	PHARMACEUTICA LWORKS POLPHARMA S.A.	202	\$2,900.00	\$585,800.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

92	9496	TOLTERODINA, L-TARTRATO DE	TABLETAS 2 MG. CAJA CON 14 TABLETAS	DINAFAR	SYNTHON CHILE LTDA.	8,510	\$50.00	\$425,500.00
95	9530	MICOFENOLATO DE MOFETILO	COMPRIMIDO 500 MG. CAJA CON 50 COMPRIMIDOS	LANFETIL-500	LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V.	1,202	\$418.00	\$502,436.00
103	11463	NIMESULIDE	TABLETAS DE 100 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	UL-FLAM	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	180,000	\$7.14	\$1,285,200.00
106	11500	COBAMAMIDA + TILOCOLCHICOSIDO	SOLUCION INYECTABLE 20 MG. + 4 MG. / 4 ML. I.M. PROFUNDA FRASCO AMPULLA CON 4 ML.	NEUROFLAX	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO S.A. DE C.V.	9,903	\$196.00	\$1,940,988.00
110	11536	ETANERCEPT	SOLUCION INYECTABLE 50 MG. CAJA CON 2 PLUMAS PRELENADAS DE 1 ML.	ENBREL	Pfizer Ireland Pharmaceuticals	1,001	\$5,550.00	\$5,555,550.00
112	11561	CERTOQUZUMAB	CAJA CON 2 JERINGAS PRELENADAS DE VIDRIO CON AGUJA	CINZIA	VETTER PHARMA - FERTIGUNG GMBH & CO. KG PARA: UCB PHARMA S.A.	334	\$7,242.84	\$2,419,108.56
113	11562	ABATACEPT	CAJA CON 4 JERINGAS PRELENADAS 125 MG.	OHRENCIA	BRISTOL MYERS SQUIBB HOLDINGS PHARMA	90	\$8,200.00	\$738,000.00
115	12097	CETIRIZINA	GOTAS PEDIATRICAS 10 MG. / 1 ML. FRASCO CON 10 ML. Y GOTERO	VIRLIX	AESICA PHARMACEUTICALS, S.R.L.	7,102	\$140.00	\$994,280.00
119	13040	MOMETASONA	CREMA 100 MG. / 100 G TUBO CON 30 G	METACTIV	GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED	11,095	\$99.00	\$1,098,405.00
120	13218	IVERMECTINA	TABLETAS 6 MG. CAJA CON 2 TABLETAS	IVEXTERM	TECNOFARMA S.A. DE C.V.	1,315	\$95.00	\$124,925.00
124	13440	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	GEL 5 MG + 50 MG. Cada 100 G. CONTIENE 5 MG DE CALCIPOTRIOL Y DIPROPIONATO DE BETAMETASONA EQUIVALENTE A 50 MG DE BETAMETASONA TUBO CON 30 G.	DAVOBET GEL	LEO PHARMA A/S	900	\$560.00	\$504,000.00
125	13454	HIDROQUINONA	CADA 100 G DE CREMA CONTIENEN: HIDROQUINONA 4.0 G EXCIPIENTE C.B.P. 100.0 G CAJA CON TUBO DE 30 G DE CREMA AL 4%.	ELDOQUIN	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	310	\$193.00	\$59,830.00
145	15320	GATIFLOXACINO	SOLUCION OFTALMICA 3.0 MG/ML ENVASE CON 5 ML.	ZYMAR	ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS LTDA.	1,003	\$650.00	\$651,950.00



ISSSTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato número: LPA-926049950-001B-2019

Página 6 de 20

148	15340	EPINASTINA, CLORHIDRATO DE	SOLUCION OFTALMICA 0.5 MG/ML. FRASCO GOTERO CON 5 ML.	ELESTAT	ALLERGAN PHARMACEUTICALS IRELAND / ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS LTD.	400	\$756.00	\$302,400.00
163	16630	DESVENLAFAXINA, MONOHIDRATO DE SUCCINATO DE,	TABLETAS DE 50 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	PRISTIQ	PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS	330	\$820.00	\$270,600.00
166	16646	ATOMOXETINA	CAPSULAS 25 MG. CAJA CON 14 CAPSULAS	FOCUSFAR	FARMACEUTIKO- HEMUSKA INDUSTRIJA ZDRAVLEAD	1,400	\$245.00	\$343,000.00
167	16647	ATOMOXETINA	CAPSULAS 10 MG. CAJA CON 14 CAPSULAS	PIQUEFU	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	1,000	\$135.00	\$135,000.00
169	16745	TOXINA BOTULINICA TIPO A	SOLUCION INYECTABLE 100 U.I. FRASCO AMPULAS SIN DILUYENTE SC	XEOMEN	MERZ PHARMA GMBH & CO KGAA / IDT BIOLOGIKA GMBH	93	\$3,000.00	\$279,000.00
170	16749	MEMANTINA, CLORHIDRATO DE	TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE MEMANTINA 10 MG. EXCIPIENTE CBP 1 TABLETA. CAJA CON 28 TABLETAS.	MATTINEV	SYNTHON HISPANIA, SL	5,600	\$205.45	\$1,150,520.00
171	16775	INTERFERON 1 BETA	SOLUCION INYECTABLE 8,000,000 U.I. EQUIVALENTE A 25 MG CAJA CON 15 VIALES	BETAERON	BOEHRINGER INGEILGEM PHARMA GMBH & CO KG	40	\$7,800.00	\$312,000.00
172	16776	INTERFERON BETA 1-A	CARTUCHO CON 3 DOSIS DE 44 MCG/0.5 ML. VOLUMEN TOTAL DE 1.5 ML. (132 MCG/1.5 ML)	REBIF NF	MERCK SERONO S.P.A.	240	\$3,999.00	\$959,760.00
173	16780	RIVASTIGMINA, TARTRATO DE	PARCHES 9 MG. (LIBERA 4.6 MG. EN 24 HRS.) CAJA CON 30 PARCHES DE 5 CM2	DEMISILEV	SK CHEMICALS CO. LTD.	1,110	\$1,190.00	\$1,320,900.00
177	16788	LACOSAMIDA	TABLETAS 100 MG CAJA CON 28 TABLETAS	VIMPAT	AESICA PHARMACEUTICALS GMBH	401	\$476.00	\$190,876.00
181	16793	LACOSAMIDA	TABLETAS 150 MG CAJA CON 28 TABLETAS	VIMPAT	AESICA PHARMACEUTICALS GMBH	90	\$855.00	\$76,950.00
187	17220	PIPERIDOLATO	COMPRIMIDOS 100 MG. CAJA CON 30 COMPRIMIDOS	DACTIL DB	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO S.A. DE C.V.	808	\$510.00	\$412,080.00
189	17250	LEVONORGESTREL	GRAGEAS 0.03 MG. CAJA CON 35 GRAGEAS	MICROLUT	BAYER WEIMAR GMBH UND CO. KG.	600	\$54.71	\$32,826.00
202	17700	RALOXIFENO CLORHIDRATO DE	TABLETAS 60 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	FEZICREL	SYNTHON HISPANIA SL	2,700	\$289.00	\$780,300.00
204	17725	DROSPIRENONA + ESTRADIOL	COMPRIMIDOS 2.0 MG. + 1.0 MG. CAJA CON 28	ANGELIQ	BAYER WEIMAR GMBH UND CO. KG.	600	\$261.57	\$156,942.00



ISSSTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato número: LPA-926049950-001B-2019

Página 7 de 20

			COMPRIMIDOS						
206	17735	PRATERONA + VALERATO DE ESTRADIOL	SOLUCION INYECTABLE 4 MG. + 200 MG. CON 1 AMPOLLETA DE 1 ML.	BINODIAN DEPOT	BAYER DE MEXICO S.A. DE C.V.	321	\$158,89	\$51,003.69	
215	18041	FORMULA PARA LACTANTES A BASE DE PROTEINA DE ARROZ	INGREDIENTES: MALTODEXTRINA, ACETE VEGETAL (ACETE DE PALMA, ACETE DE PALMISTE, ACETE DE CANOLA, ACETE DE GIRASOL CON ALTO CONTENIDO DE ACIDO OLEICO), PROTEINA DE ARROZ PARCIALMENTE HIDROLIZADA, ALMIDON, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA (MCT), MINERALES (POTASIO, CLORO, CALCIO, FOSFORO, MAGNESIO, HIERRO, ZINC, COBRE, MANGANESO, YODO, SELENIO), EMULSIFICANTE (LECTINA DE SOYA Y ESTERES GLICERICOS DE MONO Y DIGLICERIDOS DE LOS ACIDOS GRASOS), L-LISINA, VITAMINAS (VITAMINA C, VITAMINA E, NICOTINAMIDA, PANTOTENATO DE CALCIO, VITAMINA A, VITAMINA B1, VITAMINA B6, VITAMINA B2, ACIDO FOLICO, VITAMINA K1, BIOTINA, VITAMINA D, VITAMINA B12, COLINA, L-TRIPTOFANO, TAURINA, NUCLEOTIDOS (5' MONOFOSFATO DE CITIDINA, 5' MONOFOSFATO DE JURIDINA DISODICA, 5' MONOFOSFATO DE ADENOSINA, 5' MONOFOSFATO DE INOSINA DISODICA, 5' MONOFOSFATO DE GUANOSINA DISODICA), MIOINOSITOL, ANTIOXIDANTES: EXTRACTO RICO EN TOCOFEROLES (DL-ALTOCOFEROL), PALMITATO ASCORBILICO, L-CARNITINA. CONTIENE LECTINA DE SOYA. POLVO 400 G. LATA.	BLEMIL PLUS 1 ARROZ HIDROLIZADO	LABORATORIOS ORDESA S.L.	1,431	\$278.00	\$397,818.00	
217	19440	SORAFENIB	COMPRIMIDOS 200 MG. CAYA CON 112 COMPRIMIDOS	NEXAVAR	BAYER AG	40	\$43,455.84	\$1,738,233.60	
226	21160	PARACETAMOL	SOLUCION INYECTABLE 1 G. / 100 ML. (10 MG. / ML.) FRASCO AMPOLLA I.V. CON 100 ML.	PERFALGAN	BRISTOL-MYERS SQUIBB S.R.L.	38,876	\$56.96	\$2,214,376.96	



ISSSTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato número: LPA-926049950-001B-2019

Página 8 de 20

231	21215	KETOROLACO TROMETAMINA	TABLETAS 10 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	ALVPHARM	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	151,065	\$7.15	\$1,080,114.75
248	26126	BUDESONIDA	SUSPENSION PARA NEBULIZAR 0.500 MG./ 2 ML. ENVASE DE 2 ML.	AEROSIAL N	NORTON HEALTHCARE LIMITED T/A IVAX PHARMACEUTICALS UK	11,080	\$23.00	\$254,840.00
254	26219	FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO HUMANO	FRASCO LIOFILIZADO CON 250 U.I. Y FRASCO CON SOLVENTE DE 5 ML.	XYNTHA	WYETH FARMA S.A.	1,300	\$1,430.92	\$1,860,196.00
256	26243	AMANTADINA, CLORHIDRATO DE	TABLETA 100 MG C/30 TABLETAS	PK-MERZ	KLOCKE PHARMA -SERVICE GMBH	69	\$219.00	\$15,111.00
259	26270	KETOPROFENO	INYECTABLE I.V. 100 MG. FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO 100 MG PARA DILUIR. AMPOLLETA DE 2 ML.	PROFENID IV	FAMAR HEALTH CARE SERVICES MADRID, S.A.U.	13,120	\$118.97	\$1,560,886.40
262	26309	MEROPENEM	SOLUCION INYECTABLE 1 G. FRASCO AMPULA CON 20 ML.	MERRISIT	LABORATORIOS QUIMICA SONS S.A. DE C.V.	9,260	\$204.00	\$1,889,040.00
263	26310	MEROPENEM	INYECTABLE 500 MG. FRASCO AMPULA CON 10 ML.	MERRISIT	LABORATORIOS QUIMICA SONS S.A. DE C.V.	2,125	\$106.99	\$227,353.75
269	26420	SULFADIAZINA DE PLATA	CREMA 1 G / 100 G TARRO CON 30 G	ARGENTAFIL	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	1,040	\$94.00	\$97,760.00
270	26429	TACROLIMUS	CAPSULAS 1 MG. CAJA CON 50 CAPSULAS	LIMUSTIN	LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V.	390	\$289.80	\$113,022.00
308	29229	FACTOR ANTIHEMOFILICO IX,	SOLUCION INYECTABLE 500 U.I. FRASCO AMPULA	BENEFIX	WYETH FARMA S.A.	45	\$3,731.18	\$167,903.10
310	29456	RASAGILINA	TABLETAS 1 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	GIZACREL	SYNTHON HISPANIA SL	80	\$1,498.00	\$119,840.00
326	29981	AFILBERCEPT	FRASCO AMPULA CON 40 MG./ML.	WETLUA	REGENERON PHARMACEUTICALS INC.	25	\$7,890.82	\$197,020.50
328	29991	TERIFLUNOMIDA	TABLETAS 14 MG. CAJA CON 28 TABLETAS	AUBAGIO	SANOI WINTHROP INDUSTRIE	25	\$15,300.00	\$382,500.00
333	32035	EFAVIRENZ	COMPRIIMIDOS 600 MG. CON 30 COMPRIIMIDOS	VATERGOD	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	300	\$235.00	\$70,500.00

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2019.
No se otorgarán anticipos.



SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los medicamentos firmados y entregados objeto del presente Contrato hasta la cantidad de:

\$61,315,779.97	SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus Cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que formen parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2019. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2019.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central. Para esto último, **EL JEFE DEL ALMACÉN** adscrito a "EL INSTITUTO", revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número: de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

- B. "EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **MEDICAMENTOS** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C.** La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **MEDICAMENTOS** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- D. "EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este Contrato.
- E.** El retraso en el pago de los bienes por parte del **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del **"PROVEEDOR"** ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento. - Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los Artículos 2814 y 2815 del código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"EL INSTITUTO"** procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a **"EL PROVEEDOR"** a la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación

de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL INSTITUTO", por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al Contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los Artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

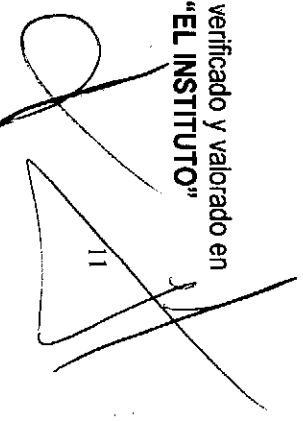
Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.
- F. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos que anteceden.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a "EL INSTITUTO"



11

Quando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Tercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decima Tercera de este Contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **MEDICAMENTOS** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los **MEDICAMENTOS** objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Décima novena de este Contrato, en el **ALMACEN CENTRAL** adscrito a "EL INSTITUTO", domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún medicamento de las partidas adjudicadas en este Contrato, o bien, por no cumplir con lo dispuesto en el **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud publicado en Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 2008**, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que

originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio de medicamento, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este Contrato.

E. A mantener los precios de los medicamentos adjudicados a un precio menor que el ofertado en el mercado al menudeo, si ocurriese lo contrario se deberán ajustar los precios del presente instrumento.

F. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los medicamentos suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

G. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.

H. A Etiquetar el medicamento con el **precio de venta** al público, debiendo considerar además, incluir una etiqueta o impresión de origen o con sello en color vino institucional, en el frente del empaque, de forma proporcional, como se muestra en el **anexo B** de las bases de licitación, las leyendas "**PROPIEDAD DE ISSSTESON**" y "**PROHIBIDA SU VENTA**".

En caso de que se presenten envases o empaques plastificados o de vidrio se aceptará etiqueta de papel con las mismas características de proporcionalidad, contenido y color descritos en el párrafo anterior y en el anexo B.

En caso de que el producto tenga una sola cara de identificación se deberá incluir el sello o etiqueta del contenedor en la cara no identificada, como es el caso de las soluciones parenterales Se etiquetarán todos los envases de los productos cuyo valor asignado en la presente licitación sea e igual o mayor a \$100,00 (cien pesos) cuyo tamaño permita la adherencia de una etiqueta transparente o un sello de por lo menos 4 x 2.5 cm sin ocultar la información que identifica al producto.

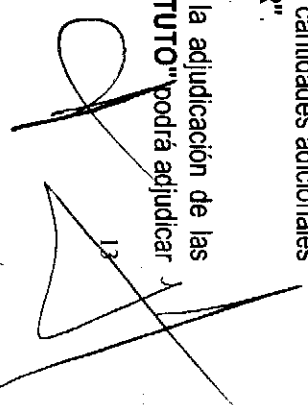
I. "EL PROVEEDOR" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sufrido daños por manejo en Almacén Central.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expuestas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Si "EL PROVEEDOR" a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "EL INSTITUTO" podrá adjudicar



13



la ampliación a "EL PROVEEDOR" que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los Artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los Artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los medicamentos se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega:**
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dt) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional

icd= importe del código demorado

dt= días de retraso



mpe= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta Cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. Por rescisión administrativa, médica o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún medicamento, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

De igual Forma se procederá a la cancelación partida (código) del fármaco o producto biológico con los eventos documentados si:

- 1.- Falta de una buena respuesta terapéutica en el medicamento.
- 2.- Contiene insertos ilegibles o de mala calidad informativa.
- 3.- Si presenta empaques de dudosa calidad.
- 4.- Y en general todo lo que implique una falta de seguridad en la aplicación del producto.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún **medicamento** por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlo de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la próroga

correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los medicamentos suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

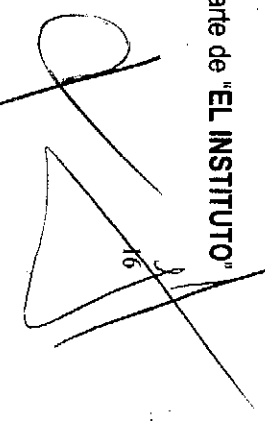
En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:





- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **medicamentos** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.
- N. Si el bien ofertado y entregado por "EL PROVEEDOR" no cumple las expectativas de calidad terapéutica o de servicio para el que es adquirido, e inclusive si este causa daños o reacciones negativas al organismo del paciente, que no se tengan contemplados originalmente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir: a) el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o b) declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia

17

de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"**EL PROVEEDOR**", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "**EL PROVEEDOR**" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "**EL INSTITUTO**" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DÉCIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"**EL INSTITUTO**" expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "**EL INSTITUTO**", en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar. Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el Contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requirieran para la eficiente operación de "**EL INSTITUTO**".

La entrega de los **medicamentos** se hará en el Almacén que indique la orden de compra.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "**EL PROVEEDOR**" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

La entrega de los **medicamentos** deberá cubrir con las siguientes condiciones:

1. Estar **etiquetado** con el **precio de venta** al público, así mismo, deberá incluir una impresión de origen con sello en color vino institucional, en el frente del empaque de forma proporcional como se muestra en el anexo B de las bases, las leyendas "**PROPIEDAD DE ISSSTE**" Y "**PROHIBIDA SU VENTA**".
2. Presentar los **Certificados Analíticos** emitidos por el laboratorio fabricante, indicando en este el número: de Lote, fecha de caducidad, parámetros, características de calidad y resultados del medicamento.



3. Presentar la factura indicando claramente el número: de lote y la fecha de caducidad del medicamento.
4. La **caducidad** no debe ser menor a 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de entrega de cada uno de los medicamentos adjudicados. En caso de se hayan adjudicado medicamentos, que por su naturaleza, requieran de una caducidad menor, ésta se describe en la Cláusula Primera del presente Contrato.
5. "EL **PROVEEDOR**" que surta medicamentos con caducidad menor a 18 meses, deberá entregar carta compromiso de canje o nota de crédito, así mismo, "EL **PROVEEDOR**" se obliga a recibir devoluciones de medicamentos hasta con 90 días después de la fecha de caducidad.
6. Los medicamentos deberán ser entregados, conforme a los requerimientos de medio ambiente y de manejo de producto, para su óptima conservación, utilizando y garantizando para ello la red fría, así como los equipos o empaques necesarios, por cuenta propia, lo anterior conforme a la normatividad vigente, así como las condiciones extremas de temperatura que se presenten en el Estado de Sonora.
7. Los medicamentos cuando sean de procedencia extranjera deberán presentar los registros de importación a nuestro país.

VIGÉSIMA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL **PROVEEDOR**" se obliga a presentar un informe escrito semestral al **ING. FERNANDO JUVERA MORALES Administrador del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL **PROVEEDOR**" durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de "EL **PROVEEDOR**" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL **PROVEEDOR**" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



ISSSTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato número: LPA-926049950-001B-2019
Página 20 de 20

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO DE 2019.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"


ARMANDO LOPEZ GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL


ING. FERNANDO JUVERA MORALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION
GENERAL DE ALMACEN Y FARMACIA.


TESTIGO


TESTIGO



Datos de la Fianza

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	DDM130427H33	FOLIO	1087092	Monto Afianzado del	
Fianza :	19A10050	Endoso :	19A10050			Movimiento	\$6,131,578.00
Ramo :	ADMINISTRATIVO						
Subramo :	PROVEEDURIA						
Obligación :	CUMPLIMIENTO						
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	NWL42du				
Agente :	278529	C.C.:	3004050				
Nombre :	GRACIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ						
División :	FORANEA						
Monto Total de la Fianza:							\$6,131,578.00

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. PARA GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DAYAR DISTRIBUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. DERIVADAS DEL CONTRATO NUMERO LPA-926049950-001B-2019, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA", POR UN MONTO TOTAL DE \$61,315,779.97 (SON: SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.).

FIANZAS DORAMA, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) PARA LIBERAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. C) LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. D) FIANZAS DORAMA, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. E) LA AFIANZADORA NO DISFRUTARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. *** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$6,131,578.00 (**SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS
00/100 M.N.***)

S. Galdean

SAIRA YOYANA CALDEAN BUERAS

JEFE DE OFICINA

HERMOSILLO, SONORA A 11 DE MARZO DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que acompañe(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
 Av. Panotlismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.T. 03800.
 Del. Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA I (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 1905 0108 7092



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Finanzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Las funciones y obligaciones que se generan por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 153 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán emitidas como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exige o permita consultar garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al emitir las fianzas, excepto la solicitud de "La Afianzadora", en cualquier caso, siempre que la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán exigir mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el establecido para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 153 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los conceptos que derivan de la emisión de ellas se pondrán mercantiles para todas la partes que en ellas intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fianzo", "El(los) Obligado(s) Solidario(s) o contrahuido(s)", "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad de fiador, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como entrega, distribución, portada y otros documentos de modificación, determinando con exactitud al monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 105 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El tanto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2, fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución el informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medio electrónico, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 105, 214, 269 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, estemos automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas. Para el efecto se determinará lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónicas de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extensión de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a la disposición por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 69 al 114, figura el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilizan en sustitución de la firma autógrafa, producidos los mismos efectos que las firmas otorgadas a los documentos correspondientes, siempre que mismo valor probatorio del tanto, así como las obligaciones contraídas en las fianzas emitidas por "La Afianzadora" en términos de lo dispuesto por los artículos 105, 214, 269 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, del Código de Comercio vigente, la cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, las firmantes del presente instrumento podrán hacer los medios electrónicos idénticos para la transmisión y emisión de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la recepción, los medios de creación, transmisión y modificación de dicho documentación que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1403 del CCF y 186 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" contraída en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los instrumentos de "La Afianzadora", debidamente inscritos para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" comprenda en sus pólizas que esta sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiera obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, al el beneficiario, en término de la dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presentó la reclamación de plazo dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro del plazo de treinta días siguientes a la expiración de la fianza, o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tal y como de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentando la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponde conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá pasado su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que presente la obligación garantizada por escrito, el beneficiario, en términos de lo que resulta menor. Tal y como de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Cualquier medida de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución, o en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpirá la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente sujeta por "El Solicitante y "El Beneficiario", considerando como legítima aceptación únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos de arriba si esta sujeta otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Polizaradora, en los términos del artículo 2- Fracción IV y 50 de la LISF.

La novación de la obligación principal sujeta a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas proveerán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, las instituciones de fianzas proporcionan que la obligación principal y la entrega en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevas garantías o condiciones, Art. 2041 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede el fiado prótenga o separe sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y sucesión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando en causa justificada deje de promover en el juicio establecido contra el fiado. Art. 176 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes las acreditan la emisión de la fianza, así como de informar la liberación del mismo, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los veinte días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 253 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prótenga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de la prestación de la obligación fiada, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista informalidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no excede de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar. Así como establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgar la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de como establecido en el Art. 262 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones federales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Federal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los supuestos de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya obligado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de éste así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resúmenes de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es imposible o lo resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de Hacienda

FOLIO 07.DDE.P50/19-323 **001274**

**CONSTANCIA DE ADEUDOS FISCALES DE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES Y FEDERALES
COORDINADAS**

Hermosillo, Sonora, 27 de febrero de 2019.
"2019: AÑO DE LA MEGARRREGIÓN SONORA-ARIZONA"

A QUIEN CORRESPONDA:

El **C. LIC. LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN** adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA, emite Constancia con fundamento en el Artículo 16 Fracción XXII y 17 Fracción LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a solicitud del contribuyente: **DAYAR DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V., R.F.C. DDM130427 H33**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora y en ese sentido, le comunica a dicho contribuyente:

Que previa búsqueda de su nombre y de su Registro Federal de Contribuyentes en el Sistema de Registro Contribuciones que lo gravan en el Estado así como, en otros registros de obligaciones de carácter fiscal o de prestación de seguridad **se observa a esta fecha que es un contribuyente cumplido con respecto a las obligaciones que tiene inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.**

Por lo anterior, se emite la presente constancia para los fines a que dé lugar a los **veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve** en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VRG:dm



SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
HERMOSILLO, SONORA

SONORA

UNIDOS LOS DEMÁS